



LEY N° 351

RED DE COMUNICACIONES DE ESCUELAS RURALES Y PERIFERICAS: CREACION.

Sanción: 27 de Octubre de 1988.

Promulgación: 30/11/88. D.T. N° 4.421.

Publicación: B.O.T. 07/12/88.

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la “Red de Comunicaciones de Escuelas Rurales y Periféricas” dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura, que tendrá la función de atender las necesidades propias, consecuencia del alejamiento y la falta de una adecuada comunicación con los centros urbanos.

Artículo 2°.- Todos los establecimientos educacionales rurales y periféricos a los centros urbanos, dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio serán equipados con transreceptores de comunicación, cuyo sistema y frecuencia serán los adecuados de acuerdo a las normas existentes.

Artículo 3°.- Las transmisiones de la “Red de Comunicaciones de Escuelas Rurales y Periféricas” serán canalizadas a través de la Dirección Territorial de Defensa Civil.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial, a la Dirección Territorial de Defensa Civil y a la Dirección de Comunicaciones.